



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Corrección de sentencia

Demandante: Sonia de Jesus Balbin Balbin

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Radicado No.: 05001 41 05 004 2020 00591 00

En la fecha indicada, el Despacho procede con el fin de proceder a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la parte demandada, dentro del proceso ordinario promovido por SONIA DE JESUS BALBIN BALBIN, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 13 de abril de 2021, la suscrita condenó a la demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios por el retardo en el reconocimiento de la pensión de vejez. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en el numeral primero de dicha providencia que el nombre del demandante era Sonia de Jesus Balvin Balvin, cuando el nombre correcto es Sonia de Jesus Balbin Balbin. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandante en los términos señalados

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

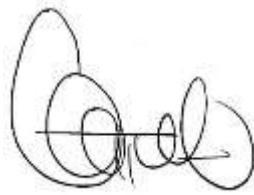
RESUELVE

CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 105 proferida por esta agencia judicial el día 13 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

Primero.- DECLARAR que al señor SONIA DE JESÚS BALBIN BALBÍN le asiste el derecho a los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por el retardo en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 004 PEQUEÑAS
CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 087, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de mayo de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23f6d0a3f57bf610ccd9895ecfbdd1e4c03bf54ebe77070d4135f32
adc7370dc

Documento generado en 20/05/2021 02:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>